

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

AUTO No. 2261

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ADRIANA EMILSE ESCOBAR DORADO
Demandado:	HERED. INDETERMINADOS DE GUILLERMINA BETANCOURT Y OTROS
Radicado:	190014003003-2023-00024-00

En la fecha, viene a despacho judicial el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 (último inciso), 48 (numeral 7), 49, 91 y 290 (numeral 1) del CGP, en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, una vez vencido el término de emplazamiento, no comparecieron las personas que se ordenó citar a recibir la notificación personal del auto correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1). DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMINA BETANCOURT, al Dr.(a):

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.329.432, quien puede ser ubicado en la Calle 3 # 3-40 Oficina 103 de esta ciudad, celular No. 3176476604, correo electrónico bonillaperlazarasociados@gmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; y que **cuenta con máximo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para manifestar su aceptación al Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

2). ACEPTADA la designación como Curador Ad Litem, proceda el Juzgado a notificarlo personalmente del auto admisorio No. 091 de fecha 20 de enero de 2023, remitiéndole a su correo electrónico, como mensaje de datos, copia del auto admisorio citado y copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado. **INFORMESE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.**

3). ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq